

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SECRETARIA GENERAL
PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA"
MES DE SEPTIEMBRE – OCTUBRE / 2024

Numero	Descripción	Fecha de Publicación
Acuerdo SAG No 159-2024	Autorizar la pesca comercial de camarón en el Mar Caribe a partir del diez (10), de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco.	12 de septiembre del 2024.
Acuerdo SAG No 167-2024	Se establece que el periodo de veda para la recolección, comercialización, importación y tenencia de huevos de las tortugas golfinas (<i>Lepidochelys olivácea</i> y <i>Eretmochelys imbricata</i>), en las playas del Golfo de Fonseca bajo jurisdicción nacional, queda comprendido del 01 al 25 de septiembre del año 2024.	15 de octubre del 2024
Acuerdo SAG No 166-2024	En el marco del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos, Acuerdo Ejecutivo SAG-125-2022, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 158-2023 y con base al informe de Compras de Maíz, Tercero Corte de la Cosecha 2023-2024	17 de octubre del 2024
Acuerdo SAG No 167-2024-A	Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería, ciudadano JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA , nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 55-2022, de fecha 01 de febrero del año 2022, las atribuciones que en cuanto a Ley corresponde a la titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirla y representarla como Secretario de Estado, por Ley en la reunión a celebrarse en Consejo de Ministros el día nuevo (9) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), convocada por la Excelentísima Señora Presidenta de la Republica.	17 de octubre del 2024
Acuerdo SAG No 175-2024	Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería, ciudadano JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA , nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 55-2022, de	17 de octubre del 2024

	fecha 01 de febrero del año 2022, las atribuciones que en cuanto a Ley corresponde a la titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirla y representarla en todo aquello que correspondía, así como las reuniones que convoque la Excelentísima Señora Presidenta de la Republica a quien queda facultado en dicho cargo; como Secretario de Estado, por Ley, durante el periodo comprendido del veintiséis (26) de septiembre al cuatro (04) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).	
--	--	--

HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA

Secretario General Interino

Acuerdo SAG 335-2022

Asimismo, se excluyen de este régimen, el personal que presta sus servicios bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales, de consultoría y de servicios personales acogidos a los Regímenes Especiales. El Director Ejecutivo de acuerdo con la necesidad Institucional, podrá contratar bajo la modalidad de Servicios Profesionales, los asesores necesarios para el cumplimiento de funciones, quienes estarán excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente régimen y sujetos únicamente a las condiciones estipuladas en su respectivo contrato, salvo por asignaciones debidamente justificadas.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ABG. FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ

Director Ejecutivo

Administración Aduanera de Honduras

ABG. JOSÉ ANTONIO GALLEGOS DÍAZ

Secretario General Nacional

Administración Aduanera de Honduras

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

ACUERDO SAG-159-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto del 2024

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”:

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de

Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la DIGEPESCA, como entidad ejecutora, investigar mediante estudios que contribuyan a conocer el comportamiento de las especies hidrobiológicas, así mismo su distribución geográfica, abundancia, densidad poblacional, métodos y artes de pesca, así como otras investigaciones y estudios que contribuyan a la formulación de medidas técnicas para la correcta administración y conservación de las especies hidrobiológicas.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signataria de convenios internacionales que tienen como objetivo la protección y conservación de los ecosistemas marino-costeros y su biodiversidad, por lo cual es obligatorio establecer medidas eficaces para evitar la sobreexplotación.

CONSIDERANDO: Que la falta de información científica adecuada no debe utilizarse como justificación para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias y que los Estados deben aplicar el Principio Precautorio de la FAO, en términos de garantizar la conservación, ordenación y aprovechamiento sustentable de los recursos acuáticos vivos con el fin de proteger y preservar el medio marino.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a esta, se lleven a cabo de forma responsable en todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.

CONSIDERANDO: Que la pesca de arrastre de camarón en el caribe hondureño es una técnica que puede ser muy eficiente en términos de captura, pero que también tiene impacto negativo en el medio ambiente y en los ecosistemas

marinos, por lo que debe estar sujeta a regulaciones que permitan aprovechar las diferentes especies de importancia comercial; aplicando las medidas establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdos Ministeriales, Reglamentos Regionales y normativas conexas.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es parte del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA) por lo cual está en el deber de cumplir con el Reglamento Regional OSP-06-13 sobre el Uso Adecuado de Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas (DET).

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y párrafo último y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 26, 27,

36, 40, 47, 63, 65, 66, 73 y 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la pesca comercial de Camarón en el Mar Caribe a partir del diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: Las especies a capturar para la pesca comercial de Camarón en aguas del Mar Caribe, son todas aquellas pertenecientes a la familia: PENAEIDAE, específicamente las especies **Farfantepenaeus aztecus** (camarón café norteño), **Farfantepenaeus duorarum** (camarón rosado) y **Litopenaeus schmitti** (camarón blanco).

TERCERO: Todas las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional de camarón deberán someterse cinco (5) días antes del inicio de la temporada de pesca, a la inspección por parte del personal autorizado por la DIGEPESCA, previo a zarpar a los bancos de pesca, personal que verificará el cumplimiento de las regulaciones establecidas para esta actividad pesquera, con particular énfasis en el equipo de pesca permitido para el ejercicio de las faenas de

pesca en las áreas autorizadas, así como el cumplimiento por parte del personal a bordo de la embarcación, de la portación de su identificación que le acredite como capitán, marinos pescadores y/o pescadores asalariados, mediante el respectivo carné vigente que deberá ser tramitado en las oficinas regionales.- El capitán de la embarcación deberá solicitar la inspección cuando cuente con toda su tripulación. No se permite el enrolamiento de pescadores o tripulantes sin que medie una nueva inspección.

CUARTO: Todas las embarcaciones industriales de la Flota Pesquera Nacional de camarón al zarpar están obligadas a tener instalado y activo el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, que consistirá en la instalación de una baliza bidireccional para garantizar la trazabilidad y el aprovechamiento sostenible de este recurso, desalentando la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) en cumplimiento de la Ley General de Pesca (Artículo 57) y el reglamento de la OSPESCA OSP-03-10.

QUINTO: Previo al zarpe y durante el período de pesca, todas las embarcaciones camaroneras deberán tener instalado en sus redes de arrastre el dispositivo excluidor de tortugas marinas

(DET/TED) tipo “HARD TED” o DET. Asimismo, estar debidamente habilitados y operando durante las faenas de pesca de la embarcación camaronera, según el Reglamento Regional OSP-06-13.

SEXTO: La DIGEPESCA a través del personal de la Oficina Regional correspondiente, verificará y posteriormente extenderá, si procede, una Certificación de Uso de DET que da cuenta de que la embarcación lleva incorporado los (DET/TED) tipo “HARD TED” o DET en todas las redes.

SÉPTIMO: La pesquería Industrial de camarón está sujeta a un régimen especial de control por lo que podrá realizarse posterior a la emisión de la licencia de pesca respectiva, en las áreas siguientes:

- 1) Mar territorial y la zona económica exclusiva (ZEE), con excepción de las áreas definidas para la extracción de Pepino de mar (*Holothuria mexicana*), Medusa de mar (*Stomolophus meleagris*), lagunas costeras, estuarios, bahías, desembocadura de ríos y zonas marino- costeras de las tres (3) millas náuticas, propias de la pesca artesanal.

OCTAVO: Quedan prohibidas las capturas en las áreas para la protección de las especies de aprovechamiento como son: Zonas de

recuperación pesquera (ZRP), Sitios/áreas de no pesca, Subzona de pesca con veda temporal incluídas en los planes de manejo de áreas protegidas, planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas, y ordenanzas municipales correspondientes. Siendo considerados espacios protegidos para la repoblación (Ley de pesca, artículo 22).

NOVENO: Para la Pesquería Industrial de Camarón se establece lo siguiente:

- 1) Las embarcaciones deberán contar a bordo con un (1) dispositivo (DET/TED) tipo "HARD TED" o DET repuesto.
- 2) Se autoriza en cada embarcación seis (6) redes de arrastre de fondo con su respectivo (DET/TED) tipo "HARD TED" o DET en operación, aclarando que dos (2) de las redes son de repuesto, si es necesario.
- 3) Cada embarcación podrá arrastrar únicamente 4 redes de fondo durante la faena, con la dimensión de un máximo de 45 pies de longitud cada una o su medida equivalente.
- 4) La luz de malla de las redes no será menor de dos (02) pulgadas, a excepción de la parte final de la red llamada bolsa o copo.

DÉCIMO: Las embarcaciones podrán ser abordadas en cualquier tiempo en las aguas jurisdiccionales,

por la Fuerza Naval y la DIGEPESCA, con el fin de verificar su ubicación, captura de especies autorizadas, verificación de cumplimiento de la normativa relativa a la pesca responsable, uso de aperos, métodos y artes de pesca permitidos, manejo de pesca incidental y la fauna acompañante producto de las actividades de arrastre, freezers, tripulación, bitácora y otros elementos normativos relacionados a la captura de las especies objetivo.

DÉCIMO

PRIMERO: Para un mayor control del producto capturado

y desembarcado, los armadores, las plantas de procesadoras de mariscos, a través del propietario de la embarcación o su representante legal, deberán remitir a la Unidad de Estadísticas y Regionales de la DIGEPESCA, en los primeros diez (10) días de cada mes, las bitácoras de registro de producción (armadores, embarcaciones) y reportes de producción, incluyendo compras y exportaciones del mes respectivo (plantas procesadoras).

Si en la faena de pesca se presentan capturas incidentales de mamíferos marinos (delfines, ballenas) o tiburones, entre otros, estas deberán ser reportadas en la Bitácora Productiva; de no hacerlo, se considerará como pesca ilegal no

declarada y no reglamentada, procediendo a la aplicación sancionatoria que corresponda.

DÉCIMO

SEGUNDO: Los armadores, Capitanes y las plantas procesadoras que incumplan las disposiciones del presente Acuerdo se les aplicará las sanciones que correspondan, tomando como fundamento lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DÉCIMO

TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo y las Resoluciones Ministeriales que se emitan, así como la práctica de Pesca ilegal No Declarada y No Reglamentada (NDNR), el transporte de sustancias y especies no permitidas y no autorizadas en esta actividad pesquera y todo aquello que resulte en contra de las disposiciones normativas y leyes conexas, dará lugar a la suspensión definitiva de las embarcaciones en la Flota Pesquera Nacional y de las plantas procesadoras autorizadas, debiéndose además aplicar las sanciones correspondientes según las regulaciones del Título VII: Infracciones y sanciones administrativas Capítulo I de la Ley de Pesca y Acuicultura.

DÉCIMO

CUARTO: Se deroga en todo y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. SAG-129-2021 de fecha 30 de Julio del 2021.

DÉCIMO

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, debiéndose publicar en el Diario Oficial "La Gaceta".

DÉCIMO

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA

SECRETARIO GENERAL EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. SAG-167-2024

Tegucigalpa, M. D. C., 01 de septiembre del 2024

La Secretaría de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado parte de tratados internacionales adoptados con la finalidad de proteger el medio marino y sus especies, a través del uso sostenible de los recursos marinos y costeros, vivos y no vivos, así como la prevención de la contaminación marina por fuentes marinas y terrestres. Todo lo anterior con la finalidad de que nuestros océanos sean ecosistemas saludables, que garanticen la sustentabilidad y la mejora en la calidad de vida de los seres humanos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el Estado conservará el ambiente adecuado para proteger la salud de las personas, declarando de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. Y, que las tortugas marinas forman parte de ese recurso natural marino que merece especial atención y cuidado.

CONSIDERANDO: Que dentro de la normativa vigente se establecen directrices generales

para el cuidado y protección de las especies marinas y se hace el llamado de cumplimiento a las disposiciones descritas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, (RAMSAR), la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT), entre otros que forman parte del derecho internacional de los cuales Honduras es Estado Parte.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Pesca y Acuicultura establece el marco regulatorio para el ordenamiento, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos correspondientes a la actividad pesquera y acuícola del Estado de Honduras, incluyendo su extracción, cultivo, aprovechamiento, procesamiento, transporte, comercialización y otras actividades conexas.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos. Y en este sentido, a través de los años ha desarrollado el proyecto de conservación y protección de la tortuga golfina capacitando instituciones, personal técnico y pobladores de las comunidades, en la protección y conservación de esta especie.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 380-05, de fecha 29 de julio del año 2005, la SAG desarrolló la normativa para regular la recolección, comercialización, importación, utilización y tenencia de huevos, partes y derivados de las tortugas golfinas, dadas las competencias legalmente establecidas a través de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Verificación y Control Ambiental del Golfo de Fonseca (CVC-GOLF), es una institución ambiental sin fines de lucro creada mediante Acuerdo Número 796-03 del 1 de septiembre del año 2003 por esta Secretaría de Estado y conformada por las instituciones ambientales de la zona sur, que cuenta con el recurso

humano, capacitado y los recursos económicos necesarios, para coordinar y operar el Proyecto de "Protección y Conservación de la Tortuga Golfina" que se desarrolla cada año.

CONSIDERANDO: Que las tortugas golfinas (*Lepidochelys olivacea* y *Eretmochelys imbricata*), llegan cada año para anidar y desovar a las playas del pacífico hondureño, y que sus huevos son considerados por el sector pesquero artesanal del Golfo de Fonseca, como una fuente de ingreso económico adicional a la faena pesquera, siendo esta una práctica de aprovechamiento cultural para las comunidades costeras de la zona Sur de Honduras. Ambas especies se encuentran incluidas en el Apéndice I de CITES, debido a la preocupación sobre el estado de salud de sus poblaciones; por lo que los Estados deben establecer regulaciones efectivas para su aprovechamiento y conservación.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 255 y 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 5 numeral 2, 8) 19 y, 101 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

ACUERDA

PRIMERO: Se establece que el periodo de veda para la recolección, comercialización, importación

y tenencia de huevos de las tortugas golfinas (*Lepidochelys olivacea* y *Eretmochelys imbricata*), en las playas del Golfo de Fonseca bajo jurisdicción nacional, queda comprendido del 01 al 25 de septiembre del año 2024.

SEGUNDO: Reafirmar que la “Comisión de Verificación y Control Ambiental del Golfo de Fonseca (CVC-GOLF)” sigue siendo la institución responsable de dirigir y/o administrar el “Proyecto de Protección y Conservación de la Tortuga Golfina en el Golfo de Fonseca” en todas sus fases o etapas (Pre-veda, veda y post veda). Lo anterior sin perjuicio de que la Comisión pueda en el goce de su pleno derecho, desistir de continuar el proyecto por razones económicas o de otra índole, debiendo hacer la respectiva notificación ante esta Autoridad Competente.

TERCERO: De acuerdo con lo antes descrito, será la Comisión de Verificación y Control Ambiental del Golfo de Fonseca (CVC-GOLF), la única institución legalmente autorizada para coordinar con otros socios en la región, la distribución de actividades en los campamentos de anidación semi-artificial, y de solicitar cooperación económica o técnica nacional e internacionalmente, para el desarrollo y éxito del Proyecto.

CUARTO: La Comisión CVC-GOLF tiene la obligación de presentar un informe final ante las Autoridades Nacionales, cooperantes, y otros financiadores, el estado de actividades desarrolladas con su respectivo reporte de

ingresos y egresos realizados en el marco del Proyecto.

QUINTO: Que toda persona natural o jurídica, que desee involucrarse en actividades de protección de tortugas marinas en el Golfo de Fonseca, deberá coordinar las mismas con la CVC-GOLF.

SEXTO: Que las actividades relativas a la fiscalización y establecimiento de medidas regulatorias y/o sanciones administrativas por acciones cometidas vinculadas a la tenencia y comercialización de huevos de tortuga fuera del marco establecido en el presente Acuerdo, estarán a cargo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

SÉPTIMO: El incumplimiento al presente Acuerdo, será sancionado conforme a lo estipulado en la Ley General de Pesca y Acuicultura vigente.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”. - CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

P. LD LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. SAG-167-A-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de Septiembre del 2024

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 11-2022 de fecha 27 de enero del 2022, se nombró a la ciudadana **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, en el cargo de Secretaria de Estado en los Despachos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública establece: En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 30, 34, 36 numeral 8) y 19),

122, 123 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, según Decreto Ejecutivo PCM-008-97, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 07 de junio de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería, ciudadano **JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 55-2022, de fecha 01 de Febrero del año 2022, las atribuciones que en cuanto a Ley corresponden a la titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirla y representarla como Secretario de Estado, por Ley en la reunión a celebrarse en Consejo de Ministros el día nueve (9) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), convocada por la Excelentísima Señora Presidenta de la República.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".-
CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. SAG-175-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre del 2024

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 11-2022 de fecha 27 de enero del 2022, se nombró a la ciudadana **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, en el cargo de Secretaria de Estado en los Despachos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública establece: En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 30, 34, 36 numeral 8) y 19), 122, 123 de la Ley General de la Administración Pública;

4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, según Decreto Ejecutivo PCM-008-97, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 07 de junio de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería, ciudadano **JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 55-2022, de fecha 01 de Febrero del año 2022, las atribuciones que en cuanto a Ley corresponden a la titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirla y representarla en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque la Excelentísima Señora Presidenta de la República o quien quede facultado en dicho cargo; como **Secretario de Estado, por Ley, durante el período comprendido del veintiséis (26) de septiembre al cuatro (04) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).**

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL